

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00635 00**  
Decisión No se considera notificación y requiere so pena desistimiento tácito

En consideración a los anteriores escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, relacionado con las constancias de notificación personal y por aviso emitida por la empresa de correos, se observa que a pesar de tener resultado positivo no se tendrá en cuenta, toda vez que la citación no fue entregada en la dirección indicada en la demanda y en el citatorio, esto es, calle 43 No. 6-64 de Montería, sino en la calle 43 3 6-64 y el aviso fue recibido en calle 43 No. 6-64, lo que se traduce en direcciones diferentes, el resultado de las mismas.

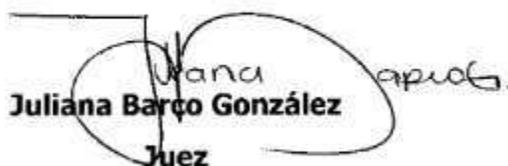
Por lo anterior, debe solicitar ante la empresa de correos Servientrega la corrección pertinente en la constancia sobre la entrega del citatorio en la dirección correspondiente, se advierte que en caso de haberse entregado efectivamente en dicha dirección (calle 43 No. 6-64 de Montería), realizará nuevamente la notificación por aviso, por cuanto tiene 10 días para notificarse y aún no había transcurrido dicho término para su procedencia. Carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 25 enero 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acadf0d3d84047c37e7bb25ec20398c0723a65a6c157ce986c6160c2a0148e4**

Documento generado en 24/01/2022 12:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>